

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Intervención de Fondos
Diputación provincial.—Teléfono 1700
de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Viernes 21 de Marzo de 1952

Núm. 68

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias. 1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 7 de Marzo de 1952 por el que se declara oficial el Censo de población de 1950.

El Censo de población de mil novecientos cincuenta se ha realizado, conforme a la Ley de tres de Abril de mil novecientos, con referencia al último día del año y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de once de Diciembre de mil novecientos cincuenta, que ordenaba su formación.

Las Delegaciones provinciales de Estadística remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística las correspondientes propuestas de aprobación ó de comprobación de los Censos de población formados por las respectivas Comisiones municipales en toda España y en las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla; y, previa comprobación sobre el terreno, en algunos casos de las cifras de los referidos Censos, éstos han sido aprobados por la citada Dirección General, faltando por completar los correspondientes a los territorios coloniales, todos ellos en curso de trabajos muy avanzados o en examen de los resultados obtenidos.

Y como no es procedente demorar por mas tiempo la aplicación, a los múltiples efectos administrativos, de las nuevas cifras censales ya aprobadas, que han de sustituir a las que

hoy rigen y resultan inexactas por referirse al Censo de mil novecientos cuarenta, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara oficial el Censo de población de mil novecientos cincuenta, realizado por el Instituto Nacional de Estadística en las provincias españolas y Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Artículo segundo.—Queda autorizada la Presidencia del Gobierno para aprobar en su día los Censos de los territorios de la Costa Occidental de Africa y del Golfo de Guinea, y el correspondiente a la Zona de Protectorado en Marruecos, realizados conforme prescribe el Decreto de once de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de resultados y clasificaciones del mencionado Censo de mil novecientos cincuenta y la del nomenclátor de entidades de población existentes en España en dicha fecha, y asimismo a la circulación oficial de los datos del mismo Censo a los efectos que procedan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

1197

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 22 de Febrero de 1952 por el que se dictan normas para la elección de Procurador en Cortes en representación de los Colegios de Farmacéuticos.

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos será designado conforme al apartado h) del artículo único de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mencionados Colegios.

Artículo segundo.—La elección del compromisario habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos celebrará sesión extraordinaria antes del seis de Abril próximo, convocada para ese fin. En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyen la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría.

Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste, al de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de todas las provincias, se reunirán en Madrid, y en el local del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, a las diez de la mañana del día veinte de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo General y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y en ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección. Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sea Farmacéutico colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio. Si hubiere empates, se resolverán en la forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se envia-

rán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas, y por conducto del Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

1185

Administración provincial

Excma. Diputación Provincial

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado.

Don Emilio Valladares Rodríguez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de La Vecilla.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo colectivo de apremio que se instruye por esta Recaudación a mi cargo, por descubiertos de contribución urbana, de varios ejercicios, del Ayuntamiento de Valdepiélagos, se ha dictado con fecha 10 de Febrero de 1952 la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto los embargos de las fincas de los deudores anteriormente relacionados y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias a realizar posteriormente por ignorar esta Recaudación su domicilio, hágase por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia y en edicto que se fijará en la tablilla del Ayuntamiento de Valdepiélagos, a los efectos determinados en el artículo 84 del Estatuto de Recaudación.

Al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días se personen en esta Oficina por sí o por medio de representante legal y transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tramitará el expediente en rebeldía, y en el de quince días deberán exhibir y hacer entrega en esta Oficina recaudatoria establecida en La Vecilla, de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, ya que en caso se suplirán a su costa.

Deudor: Juan Arias

Una casa, en la calle La Iglesia, que linda: derecha, Manuel Arias; izquierda y espalda, calle; de planta baja y 11,25 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Bernardo Diez

Una casa, en la calle La Iglesia, de planta baja, que linda: derecha, calle; izquierda, finca de Bernardo Diez, y espalda, Benito García; de 8,75 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Pedro González Canseco

Una casa, en la calle La Iglesia, que linda: derecha, calle; izquierda, Pedro Tascón, y espalda, Rafael Tascón; de 13,75 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Florentina Prieto e Isidoro Barrio

Una casa, en la calle La Iglesia, que linda: derecha, calle; izquierda, Manuel Tascón, y espalda, casa del Alonso; de 7,50 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Saturnino Tascón Tascón

Una casa, en la calle La Iglesia, que linda: derecha, calle; izquierda, María García, y espalda, Mariano Tascón; de 12,50 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Víctor Sierra García

Una casa, en la calle Los Valles, que linda: derecha, Tomás González; izquierda y espalda, calle; de 0,50 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Alejandro Suárez Suárez

Una casa, en la calle Los Valles, que linda: derecha, Gregorio Alonso; izquierda y espalda, arroyo; de 0,40 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Pedro Castillo Alonso

Una casa, en la calle Real, que linda: derecha, Bernardino Alonso; izquierda, Florentino T., y espalda, el mismo; de 6,25 pesetas de líquido imponible.

Deudor: José López Sierra

Una casa, en la calle Real, que linda: derecha, calle; izquierda, José López, y espalda, Florentino T.; de 5,00 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Lorenzo Morán Reyero

Una casa, en la calle Real, que linda: derecha, Pedro Castillo; izquierda y espalda, terreno común; de 6,25 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Francisco Pascual Barrio

Una casa, en la calle Real, que linda: derecha, calle; izquierda, Juana Alonso, y espalda, Baltasar González; de 0,40 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Florentina Tascón Rodríguez

Una casa, en la calle Real, que linda: derecha, Pedro Castillo; izquierda, Florentina Tascón, y espalda, huerto de la misma; de 5,00 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Pascual Fernández Sierra

Una casa, en la calle La Fuente, número 7, que linda: derecha, Gabriel Fernández; izquierda, calle, y espalda, Manuel Alvarez; de 1,25 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Orencio Fariñas Campos
Una casa, en la calle del Campo, que linda: derecha, campo; izquierda, Isálas Sierra y espalda. José Fernández; de 12,50 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Manuel Liberato Gutiérrez
Una casa, en la calle Bajera, número 9, que linda: derecha, Gabriel Fernández; izquierda, Benita Rodríguez, y espalda, Ignacio Robles; de 20,00 pesetas de líquido imponible.

Deudor: José Prieto Sierra
Una casa, en la calle del Medio, número 7, que linda: derecha, calle, izquierda, Ramona López, y espalda, Liberato Sierra; de 15,00 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Sabino Sierra Fernández
Una casa, en la calle del Medio, número duplicado, que linda: derecha, José Prieto; izquierda, Ramona López, y espalda, huerta y herederos de Joaquín Prieto, de 3,75 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Juan Alvarez González
Una casa, en la calle del Puente, número 23, que linda: derecha, Juan Alvarez; izquierda, Sabina Cuesta, y espalda, la misma; de 8,75 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Juan Alvarez González
Una casa, en la calle del Puente, número 16, que linda: derecha, presa; izquierda y espalda, Juan Alvarez; de 3,75 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Francisco Barrio García
Una casa, en la calle del Barrio, número 22, que linda: derecha, izquierda y espalda, calle; de 0,75 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Fernando Barrio Prieto
Una casa, en la calle del Barrio, número 29, que linda: derecha, Bonifacio Rodríguez; izquierda y espalda, calle; de 1,25 pesetas de líquido imponible.

Deudor: Mariano González Alonso
Una casa, en la calle del Barrio, número 23, que linda: derecha, izquierda y espalda, el mismo; de 3,75 pesetas de líquido imponible.

La Vecilla, 20 de Febrero de 1952.
—El Recaudador de la Zona, Emilio Valladares, 798

Delegación de Hacienda provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Reglas para la formación de Apéndices al Amillaramiento y recuentos de ganadería

1.ª Los Apéndices al Amillaramiento que anualmente deben formar las Juntas Periciales de todos

los Ayuntamientos a tenor de lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del Reglamento para la Administración y cobranza de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, serán formados según dispone la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, durante el próximo mes de Abril, y quedarán expuestos al público, para oír reclamaciones de los contribuyentes interesados, desde el día 1.º al 15 de Mayo siguiente, en los sitios de costumbre (sin anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia).

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo, quedarán resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo y presentadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia antes del día 1.º del próximo mes de Junio en unión de los Apéndices.

A las Juntas Periciales y Ayuntamientos que lesionen derechos de los particulares o del Estado, por la demora o negativa a tramitar las alteraciones a que deban dar curso, les serán exigidas las consiguientes responsabilidades.

Todos los municipios formarán necesariamente el repetido Apéndice, a no ser en el caso excepcional de que no hubiese habido alteración alguna en cualquiera de las dos riquezas, siendo necesario que lo comuniquen a esta Oficina por medio de la oportuna certificación, pero debiendo practicar en todo caso recuento de ganadería.

2.ª Deben incluirse en los Apéndices y recuentos de ganadería, además de las altas y bajas que durante el ejercicio hayan solicitado en forma reglamentaria los propietarios contribuyentes del término municipal, aquellas otras que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del citado reglamento de la Contribución Territorial, juzguen conveniente o necesario promover de oficio las Corporaciones municipales, así como las que en tiempo y forma les haya comunicado o comuniqué la Administración de Propiedades.

3.ª Con motivo de subsistir la exención de los líquidos impositivos acumulados de rústica y pecuaria que no excedan de 50 pesetas, los cuales han pasado a figurar como exentos de tributación en la segunda parte del repartimiento, se presenta una nueva modalidad al formar los Apéndices, ya que con motivo de las altas y bajas de fincas rústicas o de ganados que den estos propietarios, pueden rebasar la cifra de 50 pesetas de líquido imponible y, por tanto, pasar a la primera Sección del repartimiento como contribuyentes sujetos a tributar, o, por el contrario, aquellos otros que vienen tributando pueden pasar también como consecuencia de altas y bajas, a contribuyentes exentos, por no exceder sus lí-

quidos de la indicada cifra de 50 pesetas.

En todo caso la cifra de riqueza pecuaria que arroje el recuento de ganadería será igual a la global señalada por el Servicio de Amillaramiento o sea que en dichos recuentos han de figurar los contribuyentes que van a quedar sujetos y los que van a quedar exentos.

Por ello tendrán presente los Ayuntamientos y las Juntas Periciales que las altas y bajas que debe comprender el Apéndice se referirán a todas las fincas existentes en el término municipal que hayan sido objeto de cambio de propietario, cualquiera que sea la riqueza del antiguo o del nuevo poseedor, y lo mismo ocurrirá con los ganados, por lo cual, al formarse en su día el repartimiento que se derive de tal Apéndice, ocurrirá que pasen a estar sujetos a contribución propietarios que antes no lo estaban, y por contra, dejarán de estarlo otros que venían figurando.

4.ª Por ser muy conocidas de las Corporaciones municipales las Normas generales a las que debe ajustarse el trámite de estos documentos, no se juzga necesario repetir aquí las que se publicaron en años anteriores con el propio fin, recordando únicamente las más importantes cuales son:

A).—Es imprescindible justificar el pago del Impuesto de Derechos Reales en todas las transmisiones de dominio, haciendo constar la fecha y número de la carta de pago en cada una, y acompañar al Apéndice la certificación correspondiente.

B).—Cuando esté justificado el pago de Derechos Reales de la última transmisión y no lo esté de otras anteriores, se formará con éstas una relación jurada, por triplicado, que se unirá al Apéndice.

C).—Que los recuentos de ganadería han de ser confeccionados indefectiblemente por todos los Ayuntamientos, no pudiendo disminuir la riqueza del año actual. En aquellos en que no haya alteraciones por rústica, remitirán certificaciones negativas por dicho concepto.

D).—Los Apéndices se reintegrarán, original y copia a razón de 0,25 pesetas por pliego, y las reclamaciones si las hubiere, con 1,60 pesetas por cada una.

E).—Como se dice en la prevención primera, no es necesario remitir anuncio de exposición al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bastando anunciar la exposición de estos documentos en los sitios de costumbre de la localidad y uniéndolo al Apéndice la certificación de tal extremo.

Se advierte a los Sres. Alcaldes que si no presentan los referidos documentos dentro del plazo señalado, serán desestimados los de rústica y se les impondrá la multa de 100 pesetas

con que quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que quedan hecho mérito. Los recuentos de ganadería han de ser confeccionados según se ordena en la Norma C), y pasado el plazo señalado sin remitirlos se les impondrá la multa de 100 pesetas igualmente, y se enviará un Comisionado plantón para la recogida, con dietas y gastos de locomoción, que les serán abonados por el Ayuntamiento.

En evitación de las sanciones, enojosas siempre para todos, que se mencionan, espera la Administración del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, cumplan cuanto en la presente se previene.

León, a 13 de Marzo de 1952.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B. El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1146

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

Término municipal de Los Barrios de Luna

ANUNCIO

En el expediente de Expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Los Barrios de Luna, con motivo de la ejecución de las obras de Desviación de la carretera de La Magdalena a Belmonte, trozo 3.º, con motivo de las obras del Pantano de Barrios de Luna.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Resultando que D.ª Salvadora Valdés y D.ª Manuela Fernández García, solicitan sean incluidas sendas fincas de su propiedad que dicen afectadas por las obras.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde y respecto

a las personas con quienes haya de cumplirse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación.

Esta Dirección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección, tiene a bien ordenar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación con la adición de una finca de doña Salvadora Valdés y otra de D.ª Manuela Fernández García, cuya inclusión han interesado dichas propietarias, procediendo se tengan en cuenta en el expediente.

2.º Nombrar el perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio; cuando lo proponga el señor Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de presentarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación; debiendo advertirles, que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, desig-

nen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, fijado a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 18 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

DISTRITO DE MIRANTES

1. Propios de Mirantes, residencia Mirantes, clase rústica.

DISTRITO DE MIÑERA

2. Manuel Alvarez Suárez, residencia Ventas de Mallo, clase rústica.

3. Francisco Gutiérrez Suárez, Miñera, id.

4. Herederos de Miguel Alonso, idem.

5. Propios de Miñera, i l. id.

6. Teresa Martínez Suárez, id. id.

7. Manuel Martínez Suárez, id. id.

8. Antonio Rodríguez Martínez, Mallo, idem.

9. Eladio Suárez Suárez, Lagüelles, idem.

9.º Emilio Quiñones Álvarez, Miñera, idem.

10. Propios de Miñera, id. id.

11. Juan García Suárez, id. id.

12. Manuel Tuñón Suárez, id. id.

13. Manuel Gejo Rodríguez, id. idem.

14. Francisca Alvarez Miranda, id. id.

15. Octavio Alvarez Carballo, León, id.

16. Aniano Alvarez García, Miñera, id.

17. Bartolomé Alonso Alvarez, id. id.

18. Manuel Gejo Rodríguez, id. idem.

DISTRITO DE CASASOLA

19. Teresa Martínez Suárez, residencia Miñera, clase rústica.

20. Teresa Alvarez Suárez, id. id.

21. Juan García Suárez, id. id.

22. Teresa Martínez Suárez, idem idem.

23. Salvadora Valdés Suárez, id. idem.

24. Manuel Morán Alonso, León, idem.

25. Manuel Gejo Rodríguez, Miñera, idem.

26. Máximo Alvarez García, Argentina, id.

27. Francisco Gutiérrez Suárez, Miñera, idem.

28. Claudia Díez González, Las Ventas de Mallo, idem.

29. Policarpo Alvarez Suárez, Miñera, idem.

30. Máximo Alvarez García, Argentina, idem.
 31. Francis o Alvarez Miranda, León, idem.
 32. Manuela Suárez Rodríguez, Mirantes, idem.
 33. Eduardo García Fernández, id. id.
 34. Inés González Gutiérrez, Miñera, id.
 35. Ramiro Alvarez González, id., idem.
 36. Aniano Alvarez García, id., idem.
 37. Francisco Gutiérrez Suárez, id. id.
 38. Manuel Geijo Rodríguez, id., idem.
 39. Manuel Tuñón Suárez, id. id.
 40. Teresa Martínez Suárez, id., idem.
 41. Juan Saa Videira, id. id.
 42. Propios de Miñera, id. id.
 43. Salvadora Valdés, id. id.
 44. Manuela Fernández García, id. id. 801

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Manuel Moreno Pasquau, Ingeniero Jefe de Primera Clase, Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Enrique García-Tuñón y González de Palacios, vecino de León, se ha presentado en esta Jefatura el día dieciocho del mes de Septiembre, una solicitud de concesión directa de cabón, de ciento treinta y siete pertenencias, llamada «Nueva Tres Hermanas» sita en los parajes «Collalvite» y «Canaleas», de los términos de R. diluera y Llamazares, Ayuntamiento de Valdelugeros, y hace la designación de las citadas, ciento treinta y siete pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste del prado de doña Estanislada Duque, que se encuentra entre los caminos el de arrastre de la mina y el que va a Cascajares, y desde este se medirán sucesivamente:

- 300 mts. al Sur y se colocará primera estaca.
 1.300 » » Este » » la segunda estaca.
 1.000 » » Norte » » la tercera estaca.
 1.400 » » Oeste » » la cuarta estaca.
 700 » » Sur » » la quinta estaca.
 100 » » Este para cerrar el perímetro con el P. p.

Presentados los documentos señalados en el artículo 98 del Reglamento de Minería y admitida definitivamente dicha concesión directa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del mismo Reglamento, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.538. León, 1 de Marzo de 1952.—Manuel Moreno. 993

Don Manuel Moreno Pasquau, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Ramón Ramos Ramos, vecino de Mansilla de Mulas, se ha presentado en esta Jefatura el día 24 del mes de Octubre, a las trece horas, una solicitud de permiso de investigación de caolín, de 96 pertenencias, llamado Tío León, sito en el paraje Las Pedrosas, del término de Santibáñez, Ayuntamiento de Santa María de Ordás.

Hace la designación de las citadas 96 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la finca de herederos de Cirilo González, siendo al mismo tiempo común a la finca de Emma Pérez, vecino el primero de Santibáñez, y la segunda de Riello, sito aquél en dicho paraje de Las Pedrosas.

- Desde P. p. 1.ª estaca N. y 100 ms.
 » 1.ª a 2.ª » E. y 1.200 »
 » 2.ª a 3.ª » S. y 400 »
 » 3.ª a 4.ª » O. y 2.400 »
 » 4.ª a 5.ª » N. y 400 »
 » 5.ª a 1.ª » E. y 1.200 »

Quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.560. León, 3 de Marzo de 1952.—Manuel Moreno. 992

Don Manuel Moreno Pasquau, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D.ª Delia Valentín Herce, vecina de Avilés (Oviedo), se ha presentado en esta Jefatura el día 22 del mes de Diciembre, a las doce horas y veinte minutos, una solicitud de permiso de investigación de Antimonio, de 70 pertenencias, llamado «Manola», sito en el paraje Ramiello, del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.

Hace la designación de las citadas 70 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de referencia el mojón kilométrico número 4 de la carretera de Pedrosa del Rey a Almanza. Este mojón será la estaca número 1, a partir de él se medirán

500 metros en dirección E. 11° N., fijando la estaca número 2. A continuación se medirán 1 000 metros en dirección N. 11° O., fijando la estaca número 3. De de ésta se medirán 700 metros en dirección O. 11° S., fijándose la estaca número 4; desde la cual se medirán 1 000 metros en dirección S. 11° E., fijando la estaca número 5; desde la cual se medirán 200 metros en dirección E. 11° N.

Todas las direcciones están referidas al N. verdadero y están expresadas en grados sexagesimales, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el n.º 11.593. León, 28 de Febrero de 1952.—Manuel Moreno. 902

Don Conrado Arquer Gasch, Ingeniero de Minas, en funciones de Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. César Manuel Garnelo Luna vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día 7 del mes de Enero, a las doce horas treinta y seis minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro de 177 pertenencias, llamado «V. valdi IV», sito en el paraje de Peña del Collado, del término de Castrillo, Ayuntamiento de Molinaseca; hace la designación de las 177 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la concesión minera caducada nombrada «Quinta», expediente número 4.303, o sea, el crestón más elevado del filón situado más al Nordeste en el paraje de Peña del Collado.

De P. p. a 1.ª estaca se medirán 500 m. rumbo S. 12° 10' O.; de 1.ª a 2.ª estaca se medirán 500 m. rumbo O. 12° 10' N.; de 2.ª a 3.ª estaca se medirán 100 m. rumbo N. 12° 10' E.; de 3.ª a 4.ª estaca se medirán 300 m. rumbo O. 12° 10' N.; de 4.ª a 5.ª estaca se medirán 300 m. rumbo S. 12° 10' O.; de 5.ª a 6.ª estaca se medirán 3.800 m. rumbo E. 12° 10' S.; de 6.ª a 7.ª estaca se medirán 700 m. rumbo N. 12° 10' E.; de 7.ª a 8.ª estaca se medirán 100 m. rumbo O. 12° 10' N.; de 8.ª a 9.ª estaca se medirán 200 m. rumbo S. 12° 10' O.; de 9.ª a 10 estaca se medirán 1.200 m. rumbo O. 12° 10' N.; de 10 a 11 estaca se medirán 100 m. rumbo N.; 12° 10' E.; de 11 a 12 estaca se medirán 1 300 metros rumbo O. 12° 10' N.; de 12 a

13 estaca se medirán 400 m. rumbo S. 12° 10' O.; de 13 a 14 estaca se medirán 300 m. rumbo O. 12° 10' N.; de 14 a 15 estaca se medirán 500 m. rumbo N. 12° 10' E.; de 15 a punto de partida se medirán 100 m. rumbo O. 12° 10' N.; cerrándose de tal modo el perímetro de las 177 pertenencias que se solicitan.

Los rumbos, grados y minutos que se expresan van referidos al Norte verdadero, graduación sexagesimal.

Se comprende en esta denuncia la concesión caducada nombrada «Quinta», expediente número 4.303, siendo colindantes las concesiones nombradas «Wagner 4.^a», Segundo Complemento a Wagner 4.^a», expediente número 1.439, «Complemento a Ampliación a Wagner 4.^a», número de expediente 1.437 y «Tercera Ampliación a Wagner 4.^a», expediente número 1.441, de las que es titular la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitidos definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.603. León, 15 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Conrado Arquer.

725

Don Manuel Moreno Pasquau, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Jesús Onaindi Reyero, vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día 17 del mes de Diciembre, a las doce horas y cinco minutos una solicitud de permiso de investigación de Wolfram, de 28 pertenencias, llamado «María Cristina», sito en el paraje Monte la Movida, del término de Bárcena del Río, Ayuntamiento de Ponferrada.

Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la peña saliente situada en la margen derecha del río Sil, en el Pozo de la Malapisa; desde este punto se medirán 200 m. al Este, donde se colocará la 1.^a estaca; de ésta 500 m. al Norte, colocando la 2.^a estaca; de ésta 500 m. al Oeste, la 3.^a estaca; de ésta 600 m. al Sur, colocando la 4.^a estaca; de ésta 300 m. al Este, colocando la 5.^a, y de ésta con 100 m. al Norte, queda cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente

dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.588. León, 31 de Enero de 1952.—Manuel Moreno.

791

Expropiaciones

ANUNCIO

Firme la declaración de necesidad de la ocupación parcial de una finca de D. Julio Blanco Vitoria, en Santibáñez de Montes, para servicios de la explotación del grupo «Industria y otras», de la Sociedad «Antracitas de Brañuelas», se anuncia en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que en el plazo de ocho días se haga por los interesados la designación de preito en forma reglamentaria.

León, 11 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, M. Moreno.

1115

CANCELACIONES

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Jefatura de Minas de fecha 27 del actual y de conformidad con el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha sido cancelado el permiso de investigación de hierro «Garber» número 11.550, solicitado por D. Luis Martínez Berlanga, por no haberse presentado en el plazo reglamentario los documentos que señala el artículo 10 de la Ley de Minas.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y del público en general, pro luciendo esta notificación los mismos efectos legales que la notificación personal, como dispone el artículo 193 del Reglamento de Minería, y advirtiendo que cabe recurso ante la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación.

León, 28 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

903

CADUCIDADES

ANUNCIO

Por Orden Ministerial de fecha 14 de Febrero de 1952, fué caducado el permiso de investigación de hierro denominado «Vista Alegre» número 11.216, de 39 pertenencias, sito en el término municipal de San Esteban de Valdeusa, otorgado a nombre de D. José Fernández González.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen

de la Minería, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declarando franco y registrable el terreno que comprende dicho permiso, y se admitirán nuevas solicitudes que le afecten, una vez transcurridos ocho días del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo las horas de oficina para que puedan presentarse, desde las diez horas a las trece horas y treinta minutos.

León, 28 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

904

OPOSICIONES

ANUNCIO

En relación con la oposición presentada por D. José Marqués Marqués y siete vecinos más de Santo Tomás de las Ollas, Ayuntamiento de Ponferrada, al permiso de investigación de Schelita y Wolfram, Santa Lucía número 11.586, solicitado por D. Luis Moysi Fierro, por acuerdo de hoy de esta Jefatura de Minas, se ha resuelto que dicho expediente continúe su normal tramitación, de conformidad con los preceptos del vigente Reglamento de Minería.

León, 5 de Marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe, M. Moreno.

1066

División Inspectora de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

Paseo de la Ciudad de Barcelona, 4
MADRID

NOTA—ANUNCIO

referente a la ocupación de terrenos con la servidumbre de paso de la línea eléctrica alimentadora del Tramo Torre-Brañuelas, en la línea de Palencia a La Coruña

Término municipal de Congosto

Incoado expediente para la imposición de la servidumbre de paso con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el abono de los perjuicios que se han ocasionado con la construcción de dicha línea y visto el informe de la Abogacía del Estado, por la presente se hace público habersé ocupado las parcelas siguientes, según la relación rectificada por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, donde existe duplicado correlativo por orden de ocupación de los mismos.

Jurisdicción de San Miguel de las Dueñas

Alvarez, Adelino, 126.—Alvarez, Antonia, 45.—Alvarez, Domingo, 188.—191.—Alvarez, Francisco, 10 68 105.—Alvarez, Manuel, 14 20 90 98.—Arrieta, Manuela, 115.—Blanco, Pilar, 177.—Blanco, Simón, 4 108 143.—Botas, Micaela, 51-74-155.—Cascante, Maximino, 149 154.—Cid, Marcos, 144 146.—Comunal de San Miguel, 1 6 100.—107-109 111.—Consortio San Miguel y Siderúrgica, 5.—Corral, Juan Anto-

nio, 36-173.—Cuellas, Cecilia, 29-125-193.—Cuellas, Demetrio (Hros.), 39-127.—Custodio, Joaquín, 13.—D-sco-
nociados, 32-34 35-55 56 59 84 88 89 93-
97-99-106-159.—Fernández Agustina,
16 73-75.—Fernández, Angel (Hros.),
119.—Fernández, Aquilino, 138.—
Fernández, Bernarda, 81.—Fernán-
dez Bernardo (Hros.), 104.—Fernán-
dez, Elena, 141.—Fernández, Elena
(Hros.), 28.—Fernández, Felisa, 46.—
Fernández, Fermín, 166.—Fernán-
dez, Fermiña, 38 128.—Fernández,
Francisca, 118.—Fernández, Francis-
co, 135 137 171.—Fernández, Hilarío,
130.—Fernández, José, 110.—Fernán-
dez, Laureano, 44.—Fernández, Ma-
tilde, 15 120 131.—Fernández, Ma-
nuel, 145-170.—Fernández, Rafaela,
7.—Fernández, Ricardo (Hros.), 187.
—Fernández, Rosendo, 95 121.—Fer-
nández, Santiago (Hros.), 124.—Fer-
nández, Tomás, 80 162.—Freire, Vi-
cente, 103.—García, Catalina, 150.—
García, Domitila, 167.—García, Isi-
dro, 113 116 118.—García, Pablo, 51.
García, Sabina, 23.—García, Venan-
cio (Hros.), 140.—González, Emilio,
114.—González, Milagros, 63.—Gon-
zález, Venancio, 123 179.—Gutiérrez,
Amalia, 11 64.—Hernández Rosen-
do, 42.—Ibarra, Hermenegildo, 54.—
Isunza, Manuel, 52.—López, Esteban,
117.—Muñiz, Víctor Fermín, 183 195.
—Núñez, Josefa, 30.—Orallo, Ramo-
na, 60 62.—Orallo, Santiago, 186.—
Orallo, Santiago (Hros.), 24 82.—Pa-
lacio, Javiera del, 101.—Panizo, Be-
nita, 27 85-102 157 168 196.—Panizo,
Emilia, 47 50-94.—Panizo, Felipa,
161.—Panizo, Josefa, 53.—Panizo,
Marín, 78 79 91.—Panizo, Santiago,
31 62-76 151.—Pino, José del, 26-57.
—Pino, Luis del, 87.—Pino, Manuel
del, 71-169 178.—Prieto Jacinto, 9 69-
86 112.—Prieto, Maximiano, 184.—
Rodríguez, Antonina, 66 103.—Rodrí-
guez, Antonio, 70.—Rodríguez, Feli-
pe, 160-163.—Rodríguez, Fermiña,
17.—Rodríguez, Guillermo, 25-132.—
Rodríguez, Manuel, 147.—Rodríguez,
Rogelio, 33.—Rodríguez Rosendo,
172.—Sanchez, Aurelio, 37 77 184.—
Sanchez, Saturnino (Hros.), 65 148.—
Sanjuan, David, 58 189.—Sanjuan,
Venancio, 122 133.—Sarmiento, Je-
sús, 43 142 162 156-158 192.—Torres,
Antonio, 197 bis.—Urbervaga, Flo-
ra, 8-19 21-49.—Urbervaga, Jesús, 176.
—Urbervaga, Santiago, 33 40.—Ur-
bervaga, Vicente, 182.—Vega, Pedro,
67.—Villada, Vicente, 96.—Villaver-
de, Eduardo, 185-194.

Jurisdicción de Almacena

Albares, Esperanza, 231 301.—Al-
varez, Alfonso, 393 398 399 400.—Al-
varez, Antonio, 256 357 363.—Alva-
rez, Armando, 392.—Alvarez, Cons-
tantino, 235 293-353.—Alvarez, Do-
miciano, 221 273-287-318 331.—Alva-
rez, Domingo, 212-351.—Alvarez,
Isabel, 339 345.—Alvarez, Leonardo,
294-349.—Alvarez, Domingo, 212-251.
—Alvarez, Isabel, 339 345.—Alvarez,
Leonardo, 294 349.—Alvarez, Manuel,

270 271-326.—Alvarez, M.^a Antonia,
266.—Alvarez, Mexista, 249 328.—
Alvarez, Nicanor, 205.—Alvarez, Ra-
món, 298-327.—Alvarez, Ramona, 382.
—Arias, Luis, 388.—Aparicio, Atua-
no, 397.—Basco, Gabriel, 259.—Co-
rral, Emilia, 282-311.—Corral, Fran-
cisca, 324-350.—Corral, Julián, 312-
334.—Corral Fernández, Manuel, 297.
—Corral López, Manuel, 226.—Cor-
ral González, Manuel, 250-258 290.—
Corral, Roalía, 268.—Cubero, Isa-
bel, 348.—Cubero, Lucía (Hros.), 365.
—Cuellas, Adelina, 241-277-387.—
Cuellas, Manuel, 347 374 375.—Des-
conocido, 370.—Díaz, Baldomero,
401.—Dolse, Ignacio, 257-284-314.—
Feliz, Lino, 208.—Fernández, An-
tolina, 216-265.—Fernández, Bonifa-
cio, 224 306.—Fernández, David, 262.
—Fernández, Faustina, 242.—Fer-
nández, Francisca, 303.—Fernández,
Francisco, 240-251-255 335.—Fernán-
dez, Gervasio, 358-360.—Fernández,
José María, 405.—Fernández, María
Angeles, 308.—Fernández, Narciso,
317.—Fernández, Nemesio, 234-368.—
Fernández, Nicolás, 338.—Fernán-
dez, N coiasa, 247.—Fernández, San-
tos, 275 309-330.—Fernández, Satu-
rino, 219.—Fernández González, Va-
leriana, 296.—Fernández Valero, Va-
leriana, 337.—Fernández, Valentín,
333.—Fuentes, Domingo, 381.—Fuen-
tes, José, 361 375.—García, José, 208
bis.—García, María, 371-391.—Gar-
cía, Pablo, 227.—García, Regina, 346.
—Gómez, Teresa, 354.—González,
Aurelio, 369.—González, Dionisio,
264.—González, Juan, 230-364.—Gon-
zález Fernández, Manuel, 355 359.—
González Valero, Manuel, 366.—Gon-
zález, Nicanor, 356.—Gundín, Benig-
no, 402.—Luengo, Antolina, 343.—
Luengo, Dorotea, 267.—Luengo, Ja-
cinto, 289.—Luengo, Manuel, 341.—
Luengo, Ramón, 269.—Mansilla, Al-
fredo, 244.—Marqués, Aurelio, 218-
315.—Mauriz, Amador, 263.—Mauriz,
Saturia, 380.—Mesuro, José, 270.—
Mesuro, Nicano, 313.—Núñez, Boni-
facio, 394.—Núñez, Toribio, 384.—
Orallo, Jacinto, 203.—Paéz, Andrés,
285-352.—Paéz, Gervasio, 232 237 248-
299.—Paéz, Manuel, 286.—Paéz, Ma-
ría, 272-302.—Paéz, Migue, 225.—
Paéz, Salvador, 332 340 386.—Pérez,
Rogelio, 362-395.—Rodríguez, Anto-
nio, 239 310.—Rodríguez, Francisco,
373.—Rodríguez, Jesusa, 295 304.—
Rodríguez, José, 252.—Rodríguez,
Luísa, 283-344.—Rodríguez, María,
211.—Rodríguez, Rogelio, 281.—San
Miguel, Cecilia, 307-325.—Torre, Joa-
quín de la, 260-288-291.—Torres, An-
tonio, 204.—Urricochea, Pascuala,
214 316 336.—Vales, Francisco, 213-
217 301 322-329.—Vales, Maximiano,
323.—Vales, Toribio, 383.—Vecino,
Leocadio, 372.—Vega, Avelino, 396.
Vega, Emilio, 223 305.—Vega, José,
390.—Vega, María, 379-385.—Vega,
Teodoro, 343.—Velasco Gabriel, 320.
—Velasco, Gaspar, 389.—Velasco, Je-
naro, 209.—Velasco, José, 210-261-

279.—Velasco, Julián, 207-215-233,
253-292-319 403 404.

Lo que a tenor de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 13 de Junio del mismo año, para su aplicació, se hace público para conocimiento de los interesados, quienes, en un plazo de quince días pueden exponer contra la necesidad de la ocupación, presentando sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, presentando sus reclamaciones contra la misma, caso de haberlas, ante el Sr. Alcalde de Congosto.
—Madrid, 16 de Febrero de 1952.—
El Inspector General, Jefe de la División, P. A., (leg b'e) 792

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aguntamiento de León

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal Permanente, en sesión de 10 del actual, el padrón de arbitrios sobre entrada de carruajes en los edificios particulares (Ordenanza núm. 38) del año en curso, se pone en conocimiento del público que en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puean formular por quienes lo deseen las reclamaciones que se estimen oportunas, a cuyo efecto se halla de manifiesto el documento expresado en la Secretaría municipal; bien entendido que, de conformidad con el acuerdo de carácter general de 5 de Junio de 1950, toda reclamación formulada con posterioridad al plazo fijado en el presente anuncio será rechazada.

Leon, 13 de Marzo de 1952.—El Alcalde, A. Cadorniga. 1153

Aguntamiento de Cabañas Raras

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero durante mas de diez años de Manuel Puerto García, a instancia de su hijo Francisco Puerto Mallo, núm. 7 del reemplazo de 1948.

Y a los efectos dispuestos en el Reglamento vigente, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, se cita, llama y empieza al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Francisco Puerto Mallo,

El referido Manuel Puerto García, es natural de esta localidad, hijo de Lorenzo y de Rosa, y cuenta 48 años de edad.

Cabañas Raras, 25 de Febrero de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 935

Ayuntamiento de Truchas

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero durante más de diez años, de Tomás Pacho Alonso, padre del mozo Paulino Pacho García, del reemplazo de 1952.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, se cita, llama y emplaza al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Paulino.

El mencionado Tomás Pacho Alonso, es natural de Manzaneda, hijo de Martín y de Baltasara y tiene 65 años de edad.

Truchas, 12 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Juan Callejo. 1139

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de Sahagún
Don Florencio Espeso Ciruelo, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de este de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario con el núm. 17 del año actual, por delito de robo, en el que he acordado interesar de los Agentes de la Policía Judicial, la práctica de gestiones encaaminadas para la busca y rescate de lo sustraído que luego se dirá, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se halle y no acrediten su legítima adquisición, todo ello de la propiedad de D. Manuel Ramos González, vecino de Santa Olaja de la Acción, hecho acaecido en la noche del cuatro al cinco de los corrientes.

Semoviente y efectos sustraídos

Una pollina de tres o cuatro años, pelo negro, de un metro y veinticinco centímetros de alzada, desherrada de las cuatro extremidades y cola larga.

Un sobeo de carro, sin curtir, en buen uso.

Una cornal curtida, de fábrica, también en buen uso, y

Cuatro gallinas, dos negras y dos bla cas.

Dado en Sahagún, a catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Florencio Espeso.—El Secretario, (ilegible). 667

Juzgado municipal de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado con el número 21 de 1952, sobre lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a doce de Febrero de mil novecientas cincuenta y dos; visto por el señor D. Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, Doctor en Derecho, Juez municipal propietario del Juzgado de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal, y denunciante Juan Vidal Conde, de 27 años, casado, hijo de Jesús y de María, natural de Valencia y de esta vecindad, y denunciado Felipe Cano García, de 38 años, soltero, ambulante, sin profesión, hijo de José y de Florentina, natural de San Pedro de Latarce (Valladolid), sin domicilio fijo, por lesiones.

—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Felipe Cano García, como autor responsable de la falta de lesiones, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez Berrueta.

Y para que sirva de notificación al condenado Felipe Cano García, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado, a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez municipal, D. Berrueta. 895

Requisitoria

Fernández Alvarez, Valentín, de 24 años de edad, soltero, natural de Santa Cruz de Mieres (Oviedo), hijo de Ruperto y de Felicidad, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de notificarle auto de procesamiento contra el mismo dictado en sumario n.º 3 de 1952, por robo, y ser reducido a prisión en la del partido, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiera lugar y será declarado rebelde.

Astorga, 27 de Febrero de 1952.—El Secretario judicial, (ilegible). 880

Solana Carrandi, (Justo), de 27 años, hijo de Gaspar y María, natural de Rosadillo (Santander), jornalero, domiciliado últimamente en San Cipriano de Rueda (León) hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del número uno de León, con el fin de practicar las diligencias que vienen acordadas en sumario número 544 de 1951 por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial dispongan la busca y captura de dicho procesado poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en León a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, A. Torices. 1032

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes «Presa del Sacramento» Ponferrada

Conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta General ordinaria que tendrá lugar el próximo día 23 a las 12 horas, en el Grupo Escolar de la Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A., para tratar del siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º—Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º—Normas para el aprovechamiento de aguas y distribución de riegos en el corriente año.
- 3.º—Ruegos y preguntas.

Ponferrada, Marzo de 1952.—El Presidente, Domingo Martínez.

1215 Núm. 257.—29,70 ptas.

Comunidad de Regantes de las Presas «Linares y Coto» de Santiago del Molinillo y Pedregal

Se pone en conocimiento de todos los que poseen fincas que se rieguen por las presas de «Linares y Coto» de Santiago del Molinillo y Pedregal, que los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, estarán expuestos al público por espacio de treinta días a partir de la presente publicación, en la Secretaría del Ayuntamiento de Las Omañas, pudiendo ser examinados por los interesados todos los días hábiles desde las nueve de la mañana a la una de la tarde y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Santiago del Molinillo, 9 de Marzo de 1952.—El Presidente, Felipe Muñeque.

1027 Núm. 251.—36,30 ptas.